

ANEXO IX

SALUD LABORAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Política de salud laboral en materia de prevención de riesgos laborales (PRL)

La política en materia de Prevención de Riesgos Laborales de la Sociedad Estatal tiene como objeto la promoción y la mejora de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud laboral de los funcionarios/as en el desempeño de sus funciones, a través del desarrollo de una gestión integrada de la prevención en la actividad de la Sociedad Estatal. Esta política preventiva forma parte de las funciones de todos y cada uno de los funcionarios/as que integran la Sociedad Estatal.

Corresponde a la Dirección de la Sociedad Estatal la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales a través de toda la línea jerárquica descendente de mando, con responsabilidad en la planificación y el cumplimiento de las acciones preventivas, y el asesoramiento y la colaboración del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

La seguridad y la salud requieren la colaboración activa de todo el personal de la Sociedad Estatal mediante la formación adecuada para desarrollar sus tareas y la participación e información a través de las organizaciones sindicales.

Principios generales.

1. Para la mejora de la salud debe existir una dotación de recursos humanos y económicos que permitan el desarrollo de la Prevención de Riesgos Laborales en la Sociedad Estatal.
2. En toda ampliación y modificación del proceso productivo, introducción de nueva tecnología, procesos o productos a incorporar se tendrán en cuenta los principios preventivos desde la fase de diseño.
3. Se tomarán en consideración como finalidad preventiva los factores de riesgo derivados de la organización y ordenaciones de trabajo.

Plan de prevención.

La prevención de riesgos deberá integrarse en el sistema general de gestión de la Sociedad Estatal, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar las acciones de prevención de riesgos en la Sociedad Estatal.

Toda la organización de la Sociedad Estatal, a través de sus respectivos responsables, en el ámbito territorial y en el directivo central, participará en la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, asumiendo las funciones y cometidos que les

correspondan en virtud de sus competencias de ejecución y gestión en el desarrollo de la actividad empresarial.

El Plan de Prevención de la Sociedad Estatal deberá estar finalizado el 31 de diciembre de 2011.

Servicio de Prevención.

Se constituirá un Servicio de Prevención propio. Se regirá por lo establecido en la legislación vigente, y contará con los recursos económicos y humanos adecuados a las características y tamaño de la Sociedad Estatal. Previa negociación con las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio, la Sociedad Estatal podrá concertar con entidades ajenas actividades específicas en materia de prevención.

Evaluaciones de riesgos.

Las evaluaciones de riesgos y su revisión periódica las llevará a cabo el Servicio de Prevención por sí mismo o a través de la prestación de actividades del Servicio de Prevención Ajeno contratado.

La planificación de la prevención y propuesta de acciones irá dirigida a eliminar los riesgos o reducirlos a niveles asumibles.

Protección a la maternidad.

Al efecto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo, si la mujer desarrolla un trabajo que pueda ser perjudicial para su salud o la de su futuro hijo/a, será destinada provisionalmente, a petición propia o de oficio, y previo informe del facultativo competente, o previo informe de los Servicios Médicos de la Sociedad Estatal, a otras tareas acordes con su estado, con reserva de su puesto de origen.

Durante el tiempo que dure esta situación, la funcionaria seguirá percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de origen. No se modificará su turno de trabajo ni horario laboral.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo/a, y en tal sentido existiese informe del facultativo competente o de los Servicios Médicos de la Sociedad Estatal.

Durante el periodo de gestación, para el caso del personal rural, se podrá autorizar a la funcionaria un medio de enlace adecuado para la realización del servicio, previa solicitud de la interesada.

Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención son los representantes del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales de conformidad a lo fijado en la normativa vigente.

Deberán acreditar su participación y asistencia a las acciones formativas que les imparta la Sociedad Estatal y el tiempo que a ello dediquen será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

Derechos de información, consulta y participación.

La Sociedad Estatal informará a todo el personal sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo y del centro donde prestan servicios, y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos y, en general, se estará a lo dispuesto en el capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o normativa que la sustituya.

Información y Formación.

La Sociedad Estatal se compromete a dar formación en materia preventiva a todos los funcionarios/as, mandos y directivos/as de la misma, y ésta será programada dentro del Plan de Prevención.

Los planes de formación en prevención se coordinarán e integrarán en el Plan de Formación de la Sociedad Estatal.

La formación se impartirá en horario laboral, se centrará en el puesto de trabajo y tendrá un componente eminentemente práctico.

Reconocimientos médicos.

La vigilancia de la salud se dirigirá a determinar los posibles daños a la salud o el agravamiento de patologías que pudiera estar sufriendo el funcionario/a por el desempeño de su puesto, para su reparación y prevención.

Se reconoce expresamente el derecho a la intimidad, a la confidencialidad, y al secreto de los datos personales y médicos.

Nunca podrán ser usados estos datos con fines discriminatorios ni en perjuicio del funcionario/a.

El funcionario/a tendrá acceso, cuando así lo requiera, a su expediente médico.

Coordinación de actividades empresariales.

Correos velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero que la desarrolla.

Absentismo por causa médica.

La necesidad del tratamiento del absentismo en la Sociedad Estatal supone la adopción de las medidas preventivas necesarias, tanto en materia de vigilancia de la salud como en lo relativo a la mejora de las condiciones de seguridad, salud e higiene en el trabajo.

A estos efectos, en la Comisión de Salud Laboral se presentarán y discutirán criterios y acciones tendentes a una medición y tratamiento eficiente y eficaz del absentismo.

Las ausencias del personal, cuando se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán la comunicación en las veinticuatro horas siguientes, siempre que sea posible por escrito, al/la responsable de la unidad correspondiente, así como la justificación acreditativa de carácter documental, que será notificada al órgano correspondiente en materia de personal, quien la notificará, en su caso, a los Servicios Médicos de la Sociedad Estatal.

Los Servicios Médicos de la Sociedad Estatal o aquellos que fueran contratados por ella podrán verificar en cualquier momento la veracidad de las diferentes patologías de los funcionarios/as que se encuentren en situación de baja por enfermedad.

Control de bajas por enfermedad.

La competencia legal para autorizar o denegar las licencias por bajas del personal funcionario reside en el órgano competente de Correos, de acuerdo con la eventual revisión por parte de los servicios médicos propios de la Sociedad Estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de discrepancia entre los informes médicos elaborados por MUFACE o sus servicios concertados y los elaborados por los servicios médicos propios de Correos, la Sociedad Estatal constituirá un tribunal médico, donde exista personal médico suficiente, formado por tres facultativos que examinarán los distintos informes obrantes, así como los que pueda aportar el interesado. El citado tribunal emitirá un dictamen médico sobre el que el órgano competente resolverá sobre la autorización o denegación de las licencias por enfermedad. Se entregará al interesado junto a la resolución copia del citado dictamen.

Esta revisión se llevará a cabo sin perjuicio de la nueva valoración que, en su caso, pueda recabarse del órgano competente conforme lo previsto en el art. 90.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2/2010 de 8 de enero.